



APRUEBA ORDENANZA DE ADMINISTRACION  
Y COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES DEL  
ESTADIO MUNICIPAL DE NOGALES

DECRETO N° 1581

NOGALES, 29 de octubre de 2015.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

- Municipales y sus modificaciones.
- 1.- Lo dispuesto en el D.L. 3063, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.
  - 2.- El Acuerdo N° 136 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión N° 47, de fecha 28 de octubre de 2015, por el cual se aprobó la Ordenanza de Administración y Cobro de Derechos Municipales del Estadio Municipal de Nogales.
  - 3.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, del año 2006, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1.- APRUEBASE la siguiente Ordenanza de Administración y Cobro de Derechos Municipales del Estadio Municipal de Nogales, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

GENERALIDADES

Glosario

Artículo 1º: Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

- Deporte: forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, como general o especial, realizada a través de la participación masiva orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de salud, como asimismo, aquella participación de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento. (Ley del Deporte N° 19.712 artículo N° 1).
- Actividad deportiva: son aquellas que suponen la práctica de una de estas disciplinas y se deben enmarcar en un reglamento.
- Eventos artísticos / culturales: son actividades que estimulan la creación, difusión y reproducción de fenómenos como actos que permiten un conocimiento, comprensión, y fortalecimiento de la identidad cultural de individuos y comunidades.
- Cancha: se refiere específicamente al campo deportivo donde se practica el futbol.
- Futbol Amateur Asociados: está compuesto por un conjunto de clubes deportivos asociados de la comuna ANFA local y también lo integran los equipos que participan en Tercera División (liga nacional).
- Escuelas de Futbol: son instituciones que tienen como principal fin, la formación de los niños y niñas en éste deporte.
- Futbol profesional: conjunto de clubes pertenecientes a la Asociación de Futbol Profesional ANFP, tanto de 1ª A como de 1ª B y 2ª División profesional.
- Muestra deportivo artístico: son muestras que representen un aporte a la cultura deportiva local regional o nacional, tales como campeonatos de cheerleaders, de gimnasia artística, rítmica o actividades similares.

- Contrato: acuerdo escrito, donde las partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones.
- Garantía: medida tendiente a garantizar, proteger y asegurar las condiciones establecidas en el contrato.
- Alta Convocatoria: se consideran los alcances de la Ley 20.620.
- Alto Riesgo: se consideran los alcances de la Ley 20.620.

**Artículo 2°:** Los organizadores de las actividades deportivas, eventos artísticos/culturales u otros que ocupen el recinto, deberán suscribir un contrato con la Municipalidad, en el cual se consignarán los aspectos particulares contemplados en esta Ordenanza y otros atinentes al servicio contratado. Dicho contrato será obligatorio en las categorías de fútbol profesional y eventos artísticos/culturales de alta convocatoria.

**Artículo 3°:** En relación a la protección del pasto natural de la cancha, cuando por la naturaleza del evento se requiera el acceso a ella por parte de los asistentes, la protección de éste será de responsabilidad y cargo del organizador, debiendo previamente ser autorizado por la Dirección de Obras Municipales y del contratista responsable del recinto.

**Artículo 4°:** Los organizadores de los eventos deportivos, culturales u otros se harán cargo de la mantención, aseo y otros servicios higiénicos, de sus instalaciones y de la seguridad de éste durante la actividad.

**Artículo 5°:** Todas las tarifas consignadas en la presente Ordenanza, consideran la emisión de boletín de ingresos por parte de la unidad de rentas, el cual debe ser cancelado en tesorería comunal, en forma previa al uso del recinto.

**Artículo 6°:** El organizador de todo evento, deportivo, cultural, artístico o de otra naturaleza, deberá considerar, siempre el servicio de guardias de seguridad, de su cargo y costo, siendo el propio organizador quien contrate este servicio. La provisión del servicio deberá cumplir con la legislación vigente.

## TÍTULO II DE LOS COBROS

**Artículo 7°:** Uso Deportivo - Recinto Cancha.

**a) Fútbol Amateur:**

Los derechos del fútbol amateur se pagarán por jornada y permitirán el uso como máximo, de media jornada (mañana, tarde con luz natural ó noche) con una extensión de 6 horas por periodo diurno y en horario nocturno se permitirá el uso como máximo de 3 horas. Dicho pago se deberá hacer con una anticipación mínima de 48 horas. Se dará preferencia de uso a selecciones de Nogales y torneos especiales.

Clase	Campeonato	Diurna	Nocturno
Fútbol Amateur Asociado	Local Provincial	0,5 UTM	1,0 UTM
	Regional	1,0 UTM	2,0 UTM
	Nacional	2,0 UTM	3,0 UTM

En el caso de que la actividad fuese televisada se considerará un pago de \$ 250.000 adicionales.

**Publicidad:** El organizador se encargará de su instalación y retiro. Los espacios disponibles para publicidad, y los tipos de propaganda y/o publicidad y su valor, serán determinados según lo señalado en el artículo N° 15 de la Ordenanza de Derechos Municipales Vigente. . No obstante lo anterior, se excluyen desde ya las fachadas del recinto. La propaganda no retirada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la conclusión del partido o espectáculo, se entenderá abandonada por el usuario y facultará al Municipio para retirarla y disponer

libremente de ella con cargo a la garantía, salvo que el afectado pague directamente el costo del retiro.

**b) Escuelas de Fútbol.**

Estos derechos se pagarán por partido y permitirán 4 horas de uso como máximo. Dicho pago se deberá hacer con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha del evento.

Clase	Diurno	Nocturno
Escuelas de Fútbol de la comuna, que no cobran mensualidad a sus alumnos/as	Exento de pago	1 UTM
Escuelas de Fútbol que cobran mensualidad a sus alumnos/as	1 UTM	2 UTM

**c) Fútbol profesional:**

Los derechos que a continuación se indican por partido, permitirán 6 horas de uso como máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 7 días a la fecha fijada para el evento.

		Televisivo Diurno	Televisivo Nocturno	No Televisivo Diurno	No Televisivo Nocturno
FÚTBOL PROFESIONAL	División 1ª	30UTM	40 UTM	20 UTM	30 UTM
	División 1ª B	15UTM	20 UTM	10 UTM	15 UTM
	División 2ª	10 UTM	15 UTM	7 UTM	10 UTM
OTROS (partidos amistosos)		15 UTM	20 UTM	10 UTM	15 UTM

**Publicidad:** El organizador se encargará de su instalación y retiro. Los espacios disponibles para publicidad, y los tipos de propaganda y/o publicidad y su valor, serán determinados según lo señalado en el artículo N° 15 de la Ordenanza de Derechos Municipales Vigente.

No obstante lo anterior, se excluyen desde ya las fachadas del recinto. La propaganda no retirada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la conclusión del partido o espectáculo, se entenderá abandonada por el usuario y facultará al Municipio para retirarla y disponer libremente de ella con cargo a la garantía, salvo que el afectado pague directamente el costo del retiro.

**d) Uso artístico, cultural y social.**

Son muestras artísticas las que representan un aporte a la cultura local regional o nacional. Previamente serán visadas por la Unidad de Comunicaciones, DAEM Y DIDEKO. Se incluyen muestras religiosas, políticas y sociales, entre otros.

Clase	Diurna	Nocturno
Local por 4 horas o fracción	2,5 UTM	4 UTM
Regional por 4 horas o fracción	5 UTM	7 UTM
Nacional por 4 horas o fracción	7 UTM	10 UTM

Toda actividad deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2 y 5 de la presente ordenanza.

El servicio de guardias, siempre deberá ser de costo del organizador del evento.

## Artículo 8º: Otros Usos

- a) **Uso de cancha de lunes a viernes por concepto de entrenamiento (partidos de entrenamiento).**

Estos derechos se pagarán por partido y su uso máximo dependerá de la disponibilidad del Estadio.

Dicho pago se deberá hacer con una anticipación mínima de 3 días hábiles a la fecha del partido.

Clase	Valor por hora diurna	Valor por hora nocturna
Fútbol profesional	2 UTM	4 UTM

- b) **Otros**

Estos derechos se pagarán por partido y permitirán 3 horas de uso como máximo. Dicho pago se deberá hacer con una anticipación mínima de 3 días hábiles a la fecha del evento.

	Diurno	Nocturno
Arriendo Cancha y camarines a empresas.	3 UTM	5 UTM
Instituciones, otros	2 UTM	3 UTM
Colegios particulares y/o subvencionados	1 UTM	2 UTM

Los colegios municipales, jardines infantiles o actividades municipales de la Comuna de Nogales estarán exentos de pago y garantía, previa solicitud a la administración, aprobación conforme de esta y según disponibilidad del recinto.

La disponibilidad del recinto esta sujeta a la programación elaborada por el Municipio, la cual deberá ser compatible con el uso deportivo y artístico, garantizando la sustentabilidad socioeconómica del Estadio

- c) **Uso para muestras deportivas artísticas.**

Son muestras deportivas artísticas, las que representen un aporte a la cultura deportiva local regional o nacional, tales como campeonatos de cheerleaders, de gimnasia artística, rítmica o actividades similares, por lo tanto estarán exentos de pago y garantía, previa solicitud a la administración, aprobación de ésta y disponibilidad del recinto. Tendrán preferencia de uso los colegios municipalizados y jardines infantiles.

- d) **Uso de equipamiento para ejercicio**

Será libre su uso en los horarios en que se encuentre abierto el recinto deportivo, sin costo alguno para los usuarios.

- e) **Uso de pista atlética**

Será libre su uso en los horarios en que se encuentre abierto el recinto deportivo, sin costo alguno para los usuarios.

## Artículo 9º: Garantías

Al momento de suscribir el contrato de arrendamiento y con el objeto de caucionar el fiel cumplimiento del mismo, el organizador deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía deberá ser tomada a través de una boleta de garantía o vale vista bancario. El monto de la garantía determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

- Todos los organizadores de eventos y/o actividades deportivas deberán dejar un vale vista o una boleta de garantía bancaria, por un monto de 100 UTM. En caso de aquellos que sean declarados de alto riesgo o alta convocatoria, la garantía será de 200 UTM, y las medidas de seguridad deberán regirse por la Ley 20.620 (tratándose de fútbol profesional).
- Para el caso del fútbol amateur la garantía será de 50 UTM, para partidos de alta convocatoria o denominados como alto riesgo.
- Las escuelas de fútbol municipales o privados, quedarán exentos de rendir garantías.
- Respecto de los espectáculos artísticos, culturales y sociales, sus organizadores deberán entregar un vale vista o boleta de garantía de 100 UTM.
- La garantía debe ser tomada a nombre de la Ilustre Municipalidad de Nogales, Rut. 69.060.600-3, domiciliada en Pedro Félix Vicuña N° 199 Nogales. Y debe señalar en forma textual: Para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato de arrendamiento del Estadio Municipal de Nogales, por desarrollo del evento (señalándose el partido de fútbol o evento artístico a desarrollarse).
- Debe ser tomada con una vigencia mínima de 60 días contados de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento.
- Tomada en una institución bancaria autorizada para operar en Chile.
- Puede ser tomada por el arrendatario o por un tercero a nombre del arrendatario, quedando consignado este último hecho en la propia garantía.
- Deberá ser entregada en las oficinas del Departamento de Rentas Municipales, ubicado en Pedro Félix Vicuña N° 199, Nogales.
- El monto de la citada garantía será considerado como una evaluación convencional anticipada de los perjuicios que fueren causados con ocasión del desarrollo del evento deportivo y/o artístico, no sólo de la cancha, sino de todos aquellos daños ocasionados en cualquier dependencia que forme parte del recinto municipal del Estadio Municipal de Nogales. El cobro de la garantía procederá de pleno derecho.

#### **Artículo 10º: Disponibilidad**

El uso por parte de los clubes de fútbol, escuelas de fútbol y espectáculos artísticos culturales y sociales, escuelas y otros, deberá ajustarse a lo establecido en el Plan de Gestión del estadio Municipal de Nogales, el cual regula el uso de la cancha del estadio con un máximo de 20 horas semanales.

Los colegios municipales, jardines infantiles de la Comuna de Nogales o actividades patrocinadas por el municipio, estarán exentas de pago y garantía, previa solicitud dirigida al Alcalde y con acuerdo del Concejo Municipal, según disponibilidad del recinto.

#### **Artículo 11º: Arriendo otras actividades**

Toda solicitud de arriendo del estadio para una actividad deportiva no contemplada en el presente reglamento, se asimilará (para efectos de cobro de derechos), a una actividad similar y el municipio se reserva los derechos de autorización de dicha actividad.

#### **Artículo 12º: Prohibiciones**

Queda estrictamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el recinto, durante el desarrollo de cualquier actividad deportiva y/o artística cultural..

**Artículo 13º: Prohibiciones**

Toda venta de alimentos deberá cumplir con la normativa vigente y contar con la resolución sanitaria correspondiente, prohibiéndose la preparación de cualquier tipo de alimentos al interior del recinto.

**Artículo 14º: Sub arrendamiento**

Queda estrictamente prohibido a los organizadores de eventos que ocupen el recinto sub-arrendar estadio municipal de Nogales.

**Artículo 15º: Artículo final.**

Tanto la organización del evento, como la determinación del valor de las entradas, es de exclusiva responsabilidad del organizador del mismo, sin que la Municipalidad de Nogales, tenga intervención alguna.

2.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 2015.

ARCHIVESE.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y



VICTOR G. TAPIA VERGARA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

OSCAR CORTES PUEBLA  
ALCALDE



**Distribución:**

- 1. Rentas Municipales
  - 2. Finanzas ✓
  - 3. Control ✓
  - 4. Encargado de Transparencia
  - 5. Jurídico
  - 6.- Oficina de Partes
  - 7.- Secretaria Municipal
  - 8.- Archivo
- OCP/VTV/mtt.